

## MODIFICACIÓN N° 20 AL PRCV

### CAPÍTULO SEXTO “DE LA PUBLICIDAD”

MODIFICA EL ARTÍCULO N° 34 Y AGREGA UN CAPÍTULO SEXTO “DE LA PUBLICIDAD”, CON SU CORRESPONDIENTE ARTICULADO, AL TEXTO DE LA ORDENANZA LOCAL

#### MEMORIA EXPLICATIVA

El Plan Regulador Comunal de Vitacura ha sido modificado desde su publicación en el Diario Oficial del 30 de Diciembre de 1999, mediante los siguientes documentos:

Enmienda N° 1	publicada en el DO. del 14.01.02,
Enmienda N° 2	publicada en el DO. del 04.03.02,
Enmienda N° 3	publicada en el DO. del 02.08.03 y rectificada en el D.O. del 26.12.03,
Enmienda N° 4	publicada en el DO. del 20.09.05,
Enmienda N° 5	publicada en el DO. del 06.12.05,
Modificación N° 1	publicada en el DO. del 26.04.04,
Modificación N° 2	publicada en el DO. del 23.04.03,
Modificación N° 3	publicada en el DO. del 23.04.03,
Modificación N° 4	publicada en el DO. del 23.04.03,
Modificación N° 5	publicada en el DO. del 31.03.06 y rectificada en el D.O. del 26.12.06,
Modificación N° 6	publicada en el DO. del 04.10.02,
Modificación N° 7	publicada en el DO. del 08.09.04,
Modificación N° 8	publicada en el DO. del 31.01.06 y rectificada en el D.O. del 22.03.06,
Modificación N° 9	publicada en el DO. del 05.09.05,
Modificación N° 10	publicada en el DO. del 14.10.05,
Modificación N° 11	publicada en el DO. del 30.01.06 y complementada en el D.O. del 10.02.06,
Modificación N° 12	publicada en el DO. del 13.03.06,
Modificación N° 13	publicada en el DO. del 30.01.06,
Modificación N° 14	publicada en el DO. del 15.03.06,
Modificación N° 15	publicada en el DO. del 07.06.06,
Modificación N° 16	publicada en el DO. del 26.01.07 y
Modificación N° 17	publicada en el DO. del 25.07.2007.

## 1. FUNDAMENTO

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sufrió una modificación en el Art. 2.7.10 publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de Enero de 2006, en materia de publicidad, referida a la instalación de publicidad en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la misma, en la que expresa en su texto, que sólo se podrán ubicar soportes de carteles publicitarios en el espacio de uso público destinado a vialidad, si expresamente lo permite el Plan Regulador Comunal o el Plan Seccional según sea el caso. Dichos instrumentos de planificación territorial además podrán prohibir, la publicidad en inmuebles de propiedad privada que sean vistos u oídos desde el espacio público.

Vitacura es una Comuna con características residenciales, que cuenta con grandes espacios destinados a áreas verdes, y que destina grandes recursos en cuidar y mantener éstos espacios, por lo que es necesaria una adecuada regulación en relación a las actividades que en ellos se desarrolla y a su vez una supervisión permanente.

Es de interés municipal, preservar un carácter habitacional y verde de la Comuna en general, protegiendo la arborización de las calles y la tranquilidad de sus residentes como primera prioridad en los barrios.

En áreas comerciales, se pretende moderar la influencia de la publicidad en el espacio público.

A raíz de lo anteriormente expuesto, surge la necesidad de incorporar al Plan Regulador Comunal un capítulo destinado a estas materias, que establezca los lugares, requerimientos y características de soportes de carteles publicitarios ubicados en el espacio público y/o privado en la Comuna.

Las instalaciones publicitarias necesarias para singularizar la actividad que se desarrolla en un inmueble de propiedad privada, se registrarán por disposiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Propaganda y Publicidad.

## 2.- FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN

La incorporación de las materias relacionadas con la publicidad en la Ordenanza del Plan Regulador, permite establecer con claridad lo que se admite y prohíbe, de manera de formar un ordenamiento Comunal al respecto y regular mediante el instrumento local, normas generales sobre publicidad en los Bienes nacionales de Uso público o aquella situada en propiedad privada que pueda ser vista u oída desde el espacio público, estableciendo el carácter de los permisos otorgados, ya que su definición será de exclusiva responsabilidad comunal, sin perjuicio del cumplimiento de lo siguiente:

- Artículos 103 y 104 de la Ley del Tránsito N° 18.290;
- Dictamen N° 36110 del 03/08/2003 de Contraloría General de la República en el sentido que es la SEREMITT el organismo técnico que establece si determinada publicidad constituye un distractivo visual para el conductor u obstaculiza la visión de las señales del tránsito:
- Los Artículos N°s 36, 38, 51 y 52, del Decreto con Fuerza de Ley MOP N°850/97, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, Ley Organiza del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos;
- El Decreto Supremo MOP N° 13.19/77, que contiene el Reglamento sobre Publicidad Vial.
- Los emplazamientos publicitarios de tipo Institucional y/o inscrito en el Registro de Avisadores Camineros (RAC), deberán ser otorgados por la Dirección Regional de Vialidad de la Región Metropolitana de Santiago, para los caminos públicos bajo la tuición del MOP.

Esta Modificación no cambia las condiciones establecidas para Usos de Suelo, Edificación y Vialidad en el Plan Regulador PRCV-93 vigente, sólo cubre materias no tratadas en la Ordenanza Local. La única referencia a Publicidad existente hoy en la Ordenanza Local corresponde al Artículo N° 34, que mediante esta Modificación se deroga.

### **3.- REQUERIMIENTOS DE MODIFICACIÓN AL PRCV-93**

Para concretar la presente Modificación, se hace necesario derogar el Artículo N° 34 y agregar en la Ordenanza Local del Plan Regulador de Vitacura un nuevo Capítulo Sexto referido a la Publicidad con sus respectivos articulados.

No se requieren cambios en los planos del Plan Regulador Comunal.

  
  
PAMELA ORTIZ BARATTA  
ASESOR URBANISTA  
MUNICIPALIDAD DE VITACURA

## **MODIFICACIÓN N° 20 AL PRCV**

### **CAPÍTULO SEXTO “DE LA PUBLICIDAD”**

#### **TEXTO APROBATORIO**

Modifíquese el Plan Regulador Comunal de Vitacura, aprobado por Resolución N° 59 de 7 de Diciembre de 1999 del Consejo Regional Metropolitano y publicado en el Diario Oficial del 30 de Diciembre de 1999 y sus Modificaciones posteriores, en lo que a continuación se indica:

**Modifícase la Ordenanza del PRCV, pasando los siguientes textos a formar parte de la Ordenanza Local de Vitacura.**

1. Reemplácese el contenido del Artículo N° 34 por el siguiente texto:

“Derogado.”

2. Agréguese al final de la Ordenanza Local, después del Capítulo V: VIALIDAD, el siguiente capítulo, que contiene los nuevos Artículos Nos 48 al 55:

#### **“CAPÍTULO VI: DE LA PUBLICIDAD**

##### **Artículo 48**

Toda instalación de propaganda y publicidad se registrará por las normas del Capítulo VI, “De la Publicidad”, de la presente Ordenanza Local y, por la Ordenanza que sobre esta materia, dicte la Municipalidad de Vitacura, en uso de las facultades otorgadas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Título 2 del Capítulo 7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

## 1.- De la Publicidad en Espacio Público

### Artículo 49

Las instalaciones publicitarias estarán permitidas en el espacio de uso público destinado a Vialidad, de acuerdo a las disposiciones del presente Capítulo. En dichos espacios se permitirá la ubicación de soportes de carteles publicitarios.

### Artículo 50

Todo permiso para instalación publicitaria en el espacio público deberá tener en consideración lo siguiente:

- a) La Ley del Tránsito (Ley N°18.290), especialmente en sus Artículos 103 y 104.
- b) El Decreto con Fuerza de Ley MOP N° 850 / 97, especialmente en sus Artículos Nos 36, 38, 51 y 52.
- c) El Decreto Supremo MOP N° 1.319 / 77.
- d) El Dictamen N° 36110 del 03/08/2006 de Contraloría General de la República.
- e) La Ley de Pavimentación Comunal (Ley N° 8.946).

No podrá colocarse instalación publicitaria alguna que obstruya la visión de las señales del tránsito, ni que obstaculice o dificulte el funcionamiento de estaciones de trasbordo o paraderos de locomoción colectiva.

### Artículo 51

Toda instalación publicitaria que se ubique en el espacio público, debe contar con un Permiso Precario o bien con un Contrato de Concesión, y su regulación será la dispuesta en el Decreto respectivo o en las bases de licitación, según sea el caso, debiendo además obtener un permiso de la Dirección de Obras Municipales, presentando los antecedentes que se indican en el Artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Toda instalación publicitaria que se ubique en el espacio reservado para Caminos Públicos bajo tuición MOP, debe contar además, con un Permiso otorgado por la Dirección Regional de Vialidad RM.

## **2.- De la Publicidad en Espacio Privado**

### **Artículo 52**

Se prohíben las instalaciones publicitarias en propiedad privada que puedan ser vistas u oídas desde el espacio público, salvo las siguientes excepciones:

#### **1.- La propia del giro:**

Estas instalaciones publicitarias se registrarán por la Ordenanza Municipal de Publicidad y Propaganda, que al efecto dicte el Municipio en conformidad al artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

#### **2.- Sitios eriazos:**

En las zonas de Usos de Suelo U-V (Uso Vivienda) y U-PVEV (Uso Vivienda y Equipamiento Vecinal), se permiten instalaciones publicitarias sólo para efectos de venta o arriendo del predio, y ocupando sólo un décimo de su frente, con una altura no superior a 2 m, de acuerdo al artículo 13 de esta ordenanza, cumpliendo distanciamientos de acuerdo al cuadro sin densificación correspondiente. Estas instalaciones no podrán contar con iluminación.

En las zonas de Usos de Suelo U-PVO (Uso Preferente Vivienda y Oficinas), U-POC (Uso Preferente Oficinas y Comercio) y U-PC (Uso Preferente Comercio), se permiten ocupando sólo la mitad de su frente con una medida vertical máxima de 3,50m y colocado a 2m máximo del nivel natural de terreno, cumpliendo con distanciamientos de acuerdo al cuadro sin densificación correspondiente. Estas instalaciones publicitarias podrán contar con iluminación.

#### **3.- Provisorios en obras en construcción:**

Son aquellas instalaciones publicitarias ubicadas en terrenos con edificios en construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, mantención, remodelación o demolición.

Para su autorización, la obra debe tener permiso otorgado, vigente y sólo puede instalarse al interior del predio, por el periodo de ejecución de las obras. Se permiten ocupando sólo la mitad del frente del predio, con una medida vertical máxima de 3,50m y colocado a 2m máximo del nivel natural de terreno. Estas instalaciones publicitarias podrán contar con iluminación, excepto en zonas U-V y U-PVEV.

4.- Otros provisorios:

En caso de edificios en venta, se podrá autorizar elementos publicitarios adosados a la fachada para promoción y venta de la obra, ocupando un máximo del 4% de la fachada de la calle.

En caso de obras de remodelación o mejoramiento de fachadas se podrá autorizar instalaciones publicitarias montadas al exterior de las fachadas, siempre que conjuntamente se apruebe el respectivo proyecto de remodelación o mejoramiento y un proyecto de instalación que incluya las medidas de seguridad contempladas.

En sectores afectos a utilidad pública de terrenos que enfrenten vías colectoras, troncales o expresas, existentes o proyectadas, en zonas con Usos de Suelo de Equipamiento, se podrá autorizar instalaciones publicitarias, ocupando sólo la mitad del frente del predio, con una medida vertical máxima de 3,50m y colocado a 2m máximo del nivel natural de terreno. Estas instalaciones publicitarias podrán contar con iluminación, excepto en zonas U-V y U-PVEV.

Las características técnicas de la iluminación de las instalaciones serán reguladas en la Ordenanza Municipal de Publicidad y Propaganda, cautelando que no afecten a sectores residenciales.

En el caso de que el inmueble se encuentre acogido a Ley de Copropiedad y cuente con dos o más propietarios, se deberá contar con la autorización de la Asamblea de Copropietarios de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria.

**Artículo 53**

Para todos los efectos legales se considera responsable de una instalación publicitaria que se ubique en el espacio público al propietario de la misma, como también será responsable de una instalación publicitaria el propietario o arrendatario que la ubique en propiedad privada, sin perjuicio de las responsabilidades de los profesionales que suscriben la solicitud de permiso respectiva.

**Artículo 54**

Ante cualquier infracción o inobservancia de estas normas, cometidas por el propietario de la instalación publicitaria o propietario del predio en que ésta se emplaza, por la empresa publicitaria, por el avisador u otra persona, la Municipalidad podrá hacer la denuncia al Juzgado de Policía Local, el que podrá aplicar una multa conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Publicidad y Propaganda y además disponer el retiro del elemento respectivo.

De no acatarse el retiro de la instalación publicitaria dispuesto por la Municipalidad, ésta comunicará dicha situación al Juzgado de Policía Local para que disponga su retiro inmediato, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, a costa del responsable.

**Artículo 55**

Los responsables de la instalación publicitaria deberán mantenerla en las condiciones que se tuvieron en consideración al otorgar el permiso. La Municipalidad realizará un servicio de Inspección Continua, a través de la Dirección de Obras Municipales, a objeto de verificar lo señalado anteriormente."

  
PAMELA ORTIZ BARATTA  
ASESOR URBANISTA  
MUNICIPALIDAD DE VITACURA



C:\Documents and Settings\jgh\Mis documentos\Respaldo\MODIFICACIONES\MODIFIC 2006\Publicidad\A SEREM\Nueva a SEREM\MOD PUBLICIDAD OCT 2007.doc

PROYECTO INFORMADO MEDIANTE OF. ORD. N° 4025  
DE FECHA 9/11/2007 DE LA SECRETARIA MINISTERIAL  
METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO.